CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:12AM

PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INMEDIATA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

El congresista de la república, **Arturo Alegría García**, que suscribe como integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY DE ATENCIÓN INMEDIATA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la atención transectorial y multiactor de emergencias ambientales que requieran acción inmediata a nivel local o regional, dentro del ámbito nacional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es establecer el procedimiento para la atención eficiente e inmediata de las emergencias ambientales en una determinada área geográfica, a través de la asignación de roles y competencias concretas que propicien el trabajo articulado y colaborativo con actores de distintos niveles involucrados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado dentro del territorio nacional, vinculadas con la generación, atención, contención, recuperación y remediación de daños ambientales ocasionados por causas humanas, naturales o tecnológicas que motivan la declaratoria de emergencia ambiental.

Artículo 4.- Glosario de términos

A efectos de la aplicación de la presente ley, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Agente involucrado en la emergencia ambiental:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable que tiene la titularidad de la fuente, o presunta fuente, generadora de los daños a la salud y al ambiente que motivan la declaratoria de emergencia ambiental.

b) **Daño ambiental:** Es todo menoscabo material que sufre el ambiente, o alguno de sus componentes o los servicios ecosistémicos que proveen, que puede ser

causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

c) **Daño ambiental súbito:** El daño ambiental es súbito cuando ocurre de manera inesperada o con tendencia a su incremento abrupto.

d) **Daño ambiental significativo:** El daño ambiental es significativo cuando supera ciertos niveles de afectación establecidos por norma específica o por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Emergencia Ambiental:

La emergencia ambiental puede ser originada por:

a) La ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo.

b) La situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiere atención inmediata.

Frente a la ocurrencia de una emergencia ambiental, las autoridades competentes, el agente involucrado en la emergencia ambiental y los actores privados, deben brindar atención inmediata y prioritaria para la contención, recuperación y remediación de los daños a la salud, los perjuicios a actividades de subsistencia, así como los daños al ambiente ocasionados.

Artículo 6.- Responsabilidad del causante del daño ambiental motivo de la declaratoria de emergencia ambiental

6.1 El agente involucrado en la emergencia ambiental debe participar económica y técnicamente en las acciones necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, orientadas a la contención, recuperación y remediación de los daños ocasionados, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Gobierno Regional y Local correspondientes y el Grupo de Emergencia Ambiental.

6.2 En el caso de emergencias ambientales, el agente involucrado en el daño ambiental deberá tomar las medidas inmediatas para controlar reducir, minimizar y evitar de ser el caso, los impactos ambientales negativos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Contingencia correspondiente; sin perjuicio de las obligaciones que debe ejecutar y asumir en el marco del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales regulados por la presente Ley.

6.3 Asimismo, el agente involucrado en la emergencia ambiental debe establecer en el plazo inmediato mecanismos idóneos de comunicación, difusión y transparencia de información sobre la magnitud e impacto de los daños, las medias empleadas para la atención de la emergencia y las medidas empleadas para cubrir los perjuicios ocasionados por la interrupción de actividades de subsistencia de las poblaciones afectadas.

6.4 La declaratoria de emergencia ambiental es independiente de las acciones y responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar por las infracciones cometidas por el agente involucrado en la emergencia ambiental, sin perjuicio del derecho de repetición que corresponda en atención a las acciones necesarias para enfrentar la emergencia ambiental.

Capítulo II

Autoridades competentes en la atención multisectorial de las emergencias ambientales

Artículo 7.- Atención multisectorial de las emergencias ambientales

7.1. La atención de las emergencias ambientales es multisectorial, coordinada, prioritaria y participativa. Asimismo, es de especial importancia la actuación articulada entre las autoridades sectoriales, técnicas, regionales y locales, así como con la sociedad civil y academia, cuando corresponda.

7.2. Las autoridades públicas, instituciones privadas y el agente involucrado en la emergencia ambiental tienen la obligación, bajo responsabilidad, de compartir información, coordinar y adoptar las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales con la finalidad de atender la emergencia ambiental.

7.3. Las autoridades públicas, sin excepción y bajo responsabilidad, prestan el apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y logístico que les sea requerido por el Grupo de Emergencia Ambiental.

7.4. Sin perjuicio de las autoridades señaladas en los artículos del 8 al 18, las entidades públicas o privadas podrán participar, de acuerdo a sus competencias, en la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental, para la atención prioritaria de emergencias ambientales.

Artículo 8.- Grupo de Emergencia Ambiental

8.1 El Grupo de Emergencia Ambiental tiene como función coordinar la actuación articulada entre las autoridades sectoriales, técnicas, regionales, locales, academia y sociedad civil, para la atención de las emergencias ambientales a través de la colaboración, asesoramiento, opinión y aporte técnico para el diseño y ejecución Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales y elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación.

8.2 El Grupo de Emergencia Ambiental es de naturaleza temporal, se instala inmediatamente declarada la emergencia ambiental y concluye su labor al declararse el levantamiento de la emergencia ambiental. Debiendo emitir un informe final en relación a la emergencia ambiental por la cual se conformó.

8.3 El Grupo de Emergencia Ambiental estará integrado por:

a) El Ministerio del Ambiente, es la autoridad que declara la emergencia ambiental, su prórroga y levantamiento. Además, es la autoridad que lidera las coordinaciones en el Grupo de Emergencia Ambiental.
b) La autoridad sectorial a cargo de la actividad económica involucrada en la generación de la emergencia ambiental, es quien lidera la elaboración del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
c) Las autoridades técnicas involucradas en la atención de la emergencia ambiental, de acuerdo con sus competencias.
d) El gobierno regional y local del área afectada, de acuerdo con el ámbito de su circunscripción, son quienes lideran la ejecución del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
e) El agente involucrado en la emergencia ambiental.
f) Ciudadanía afectada por la emergencia ambiental
g) Las instituciones privadas involucradas en la atención de la emergencia ambiental, de corresponder.
h) Un representante de la Sociedad civil que será designado por el ministerio del Ambiente a través de Resolución Ministerial.

8.4 El Ministerio del Ambiente aprueba el reglamento para el funcionamiento del Grupo de Emergencias Ambientales en el cual establece la periodicidad y organización de sus reuniones, los mecanismos de transparencia para el diseño, ejecución y seguimiento de los Planes de Acción Inmediata de las emergencias, entre otros.

Artículo 9.- Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente es la entidad del Poder Ejecutivo rectora de la política nacional y sectorial ambiental. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Emergencias Ambientales en coordinación con las autoridades sectoriales, técnicas, regionales y locales.
b) Declarar la emergencia ambiental, su prórroga y levantamiento, en coordinación con la autoridad sectorial a cargo de la actividad económica involucrada en la generación de la emergencia ambiental y con los demás integrantes del Grupo de Emergencia Ambiental.
c) Liderar el Grupo de Emergencia Ambiental como autoridad rectora del sector ambiente.
d) Supervisar la ejecución del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, de acuerdo con sus competencias, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
e) Brindar asistencia y acompañamiento a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
f) Brindar capacitaciones periódicas a voluntarios y voluntarias para asegurar la atención de emergencias ambientales.

Artículo 10.- Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM es la entidad del Poder Ejecutivo con competencias a nivel nacional en materia de modernización de la gestión pública, lucha contra la corrupción, desarrollo territorial, descentralización, diálogo, concertación social y transformación digital. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Contribuir en la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
c) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental.
d) Contribuir en la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, de acuerdo con sus competencias, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
e) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las autoridades sectoriales, técnicas, regionales y locales para el cumplimiento del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
f) Supervisar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
g) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
h) Gestionar posibles conflictos en el marco de la emergencia ambiental.

Artículo 11.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud - MINSA es la entidad del Poder Ejecutivo rectora de la política nacional y sectorial de salud. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Aprobar y ejecutar el Programa de Atención y Vigilancia Epidemiológica, Ambiental y Sanitaria.
c) Ejecutar las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, de acuerdo con sus competencias, considerando el estado de las poblaciones vulnerables, como pueblos indígenas o pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.
d) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental como autoridad rectora del sector salud.
e) Brindar asistencia y acompañamiento a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
f) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 12.- Autoridad sectorial involucradas en la emergencia ambiental

La autoridad sectorial a cargo de la actividad económica involucrada en la generación de la emergencia ambiental, de acuerdo a sus competencias, tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) En caso de ocurrir un desastre ambiental en el sector de su competencia, evalúa si la situación califica como emergencia ambiental de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en el artículo 23 de la presente Ley y, de ser el caso, solicita al Ministerio del Ambiente la declaratoria de emergencia ambiental.
c) En caso de calificar como emergencia ambiental tiene a su cargo:
   - Ejecutar de manera inmediata el Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
   - Integrar y liderar el Grupo de Emergencia Ambiental.
   - Liderar la elaboración del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
   - Ejecutar las acciones contenidas en el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, de acuerdo con sus competencias, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
   - Brindar asistencia y acompañamiento a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
   - Liderar la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 13.- Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanza - MEF es la entidad del Poder Ejecutivo rectora de la política nacional y sectorial en materia económica, financiera, fiscal, inversión pública y privada, presupuesto público. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental
c) Disponer los recursos del fondo de emergencias ambientales, de manera inmediata, para la ejecución del Plan Nacional de Emergencias Ambientales, Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales e Informes de monitoreo y evaluación.
d) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 14.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS es la entidad del Poder Ejecutivo rectora de la política nacional y sectorial en materia de derechos humanos, acceso a la justicia, transparencia y acceso a la información pública. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Garantizar el acceso a la justicia, transparencia y acceso a la información pública en la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales
c) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental.
d) Garantizar el acceso a la justicia, transparencia y acceso a la información pública en la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
e) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 15.- Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa – MINDEF es la entidad del Poder Ejecutivo rectora de la política nacional y sectorial en materia de seguridad y defensa nacional. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental, de acuerdo con la naturaleza y magnitud de la emergencia ambiental.
c) Brindar asistencia y acompañamiento a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento del Plan Nacional de Emergencias Ambientales y Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.
d) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 16.- Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior – MININTER es la entidad del Poder Ejecutivo rectora de la política nacional y sectorial en materia de orden interno, orden público. Para la atención de emergencias ambientales tiene a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias para garantizar el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el marco de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
c) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental, de acuerdo con la naturaleza y magnitud de la emergencia ambiental.
d) Coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias para garantizar el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el marco de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
e) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 17.- Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus competencias, para la atención de emergencias ambientales en el ámbito de su circunscripción tienen a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Ejecutar de manera inmediata el Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
c) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental.
d) Contribuir en la elaboración del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
e) Liderar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, de acuerdo con sus competencias, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.
f) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Artículo 18.- Autoridades técnicas

Las autoridades técnicas, de acuerdo a sus competencias, para la atención de emergencias ambientales tienen a su cargo lo siguiente:

a) Contribuir con la autoridad sectorial correspondiente en la elaboración del Plan Nacional de Emergencias Ambientales.
b) Ejecutar de manera inmediata el Plan Nacional de Emergencias Ambientales
c) Integrar el Grupo de Emergencia Ambiental cuando la emergencia ambiental afecte el ámbito de su competencia

d) Ejecutar el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con el Gobierno Regional y Local y el Grupo de Emergencia Ambiental.
e) Contribuir en la elaboración de los Informes de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental.

Capítulo III

Instrumentos para la atención multisectorial de emergencias ambientales

Artículo 19.- Instrumentos para la atención multisectorial de emergencias ambientales

Los instrumentos para la atención multisectorial de las emergencias ambientales son entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la contención, recuperación y remediación prioritarias de los daños ambientales ocasionados por una emergencia ambiental; y son los siguientes:

a) Plan Nacional de Emergencias Ambientales
b) Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales
c) Informes de Monitoreo y Evaluación

Artículo 20.- Plan Nacional de Emergencias Ambientales

20.1 El Plan Nacional de Emergencias Ambientales es un instrumento nacional preventivo para la atención multisectorial de emergencias ambientales que tiene por finalidad orientar y facilitar la acción de las autoridades ante la ocurrencia de una emergencia ambiental.

20.2 El Plan Nacional de Emergencias Ambientales desarrolla los objetivos y acciones para la atención inmediata de los daños ambientales que pudieran ser ocasionados por una emergencia ambiental en cada uno de los sectores.

20.3 El Anexo 1 de la presente Ley contiene los aspectos mínimos que cada autoridad sectorial, de acuerdo con sus competencias, debe presentar al Ministerio del Ambiente.

20.4 El Plan Nacional de Emergencias Ambientales es elaborado y aprobado mediante Decreto Supremo por el Ministerio del Ambiente cada dos (2) años.

20.5 Ante la declaratoria de emergencia ambiental, el Plan Nacional de Emergencias Ambientales es ejecutado hasta la aprobación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.

Artículo 21.- Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales

21.1 El Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales es un instrumento para la atención multisectorial de emergencias ambientales que prioriza las acciones de las

autoridades para la contención, recuperación y remediación de los daños ambientales ocasionados por una emergencia ambiental específica.

21.2 El Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales desarrolla los objetivos y acciones para la contención, recuperación y remediación de los daños ambientales ocasionados por una emergencia ambiental en función de la magnitud y nivel de afectación.

21.3 El Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales es elaborado por la autoridad sectorial a cargo de la actividad económica involucrada en la generación de la emergencia ambiental, en coordinación con el Grupo de Emergencia Ambiental, y aprobado por el Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas luego de declarada la emergencia ambiental. El Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales podrá considerar las acciones propuestas en el Plan Nacional de Emergencias Ambientales.

21.4 El Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales será ejecutado en el plazo máximo de noventa (90) días calendario luego de ocurrida la emergencia ambiental. Este plazo puede ser prorrogado por la naturaleza y magnitud de la emergencia ambiental.

21.5 El Anexo 2 de la presente Ley contiene los aspectos mínimos que el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales debe contener.

Artículo 22.- Informes de Monitoreo y Evaluación

22.1 Los Informes de Monitoreo y Evaluación son instrumentos que tienen por finalidad realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las acciones del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales, así como la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las acciones.

22.2 Adicionalmente, los Informes de Monitoreo y Evaluación deberán proponer recomendaciones con la finalidad de alcanzar los objetivos del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales y evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental similar.

22.3 El Grupo de Emergencia Ambiental elabora los Informes de Monitoreo y Evaluación y serán presentados al Ministerio del Ambiente, quien dispondrá su difusión e incorporación al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

22.4 El primer Informe Monitoreo y Evaluación es elaborado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de aprobado el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales. Los siguientes Informes se elaboran cada cuarenta y ocho (48) horas, hasta el cumplimiento de los objetivos del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.

22.5 El Anexo 3 de la presente Ley contiene los aspectos mínimos que los Informes de Monitoreo y Evaluación deben contener.

Capítulo IV

Procedimiento de declaratoria y levantamiento de emergencias ambientales

Artículo 23.- Criterios para la evaluación de la declaratoria de emergencia ambiental

Los criterios de evaluación, no conjuntivos, de la declaración en emergencia ambiental son los siguientes:

1. Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente.
2. Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se consideran aceptables para la salud humana.
3. Alto riesgo para poblaciones vulnerables.
4. Ocurrencia de accidentes que generen emisión de vertimientos de sustancias peligrosas que, a pesar de no estar establecidas en la legislación nacional, están consideradas en los estándares o límites de instituciones u organismos internacionales, en forma referencial.
5. Ocurrencia de emisión o vertimiento de uno o varios materiales o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el ambiente.
6. Impactos a largo plazo en la salud humana.
7. Ausencia de instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área materia de la declaración.
8. La protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales.
9. Ocurrencia de un desastre ambiental en otros países que pueda generar daños ambientales transfronterizos.

Artículo 24.- Causas y efectos de la emergencia ambiental

24.1 Sin perjuicio de otras causas que puedan ser identificadas en cada caso particular, la emergencia ambiental puede tener las siguientes:

a) Derrames, fugas, vertimientos o explosiones de sustancias químicas peligrosas.
b) Contaminación con tendencia a su incremento progresivo.
c) Desastres naturales con efectos ambientales, tales como sismos, inundaciones, erupción volcánica, incendio forestal, peligros, de origen glaciar, entre otras.
d) Situación de conflictos con consecuencias ambientales.

24.2 Los efectos que pueden producirse en el ambiente y la salud son:

a) Destrucción o daño de ecosistemas frágiles incorporados o no en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
b) Destrucción o daño de áreas naturales protegidas, áreas de conservación regional, áreas de conservación privada, sitios prioritarios para la conservación
c) Amenaza de especies en peligro de extinción.
d) Contaminación de fuentes de agua para consumo doméstico, aguas subterráneas, aguas superficiales, etc.
e) Contaminación atmosférica.
f) Afectación a tierras de cultivo, plantaciones o actividades productivas.
g) Afectación a la salud pública en general.

Artículo 25.- Evaluación de la declaratoria de emergencia ambiental

25.1 Inmediatamente ocurrido un desastre ambiental, la autoridad sectorial a cargo de la actividad económica involucrado en el desastre evalúa si cumple con cualesquiera de los criterios de evaluación, causas y efectos de la emergencia ambiental señalados en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

25.2 De cumplir con los criterios, causas y efectos de las emergencias ambientales, la autoridad sectorial a cargo solicita al Ministerio del Ambiente, mediante oficio, la declaratoria de la emergencia ambiental.

Artículo 26.- Declaratoria de emergencia ambiental

26.1 La emergencia ambiental es declarada por el Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas ocurridas la emergencia ambiental.

26.2 El Decreto Supremo que declara la emergencia ambiental señalará el área geográfica afectada, el plazo de la emergencia ambiental y conformación del Grupo de Emergencia Ambiental y será publicada en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 27.- Levantamiento de emergencia ambiental

27.1 Una vez que el Informe de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales evidencie que todos los objetivos han sido cumplidos, el Grupo de Emergencia Ambiental solicitará al Ministerio del Ambiente, mediante comunicación escrita, el levantamiento de la emergencia ambiental.

27.2 El Ministerio del Ambiente declara el levantamiento de la emergencia ambiental mediante Resolución Ministerial, la cual estará acompañada del Informe de Monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales y será publicada en el diario oficial "El Peruano".

Capítulo V

Fondos para la atención de emergencias ambientales

Artículo 28.- Fondo Nacional para la atención de las emergencias ambientales

28.1 Mediante la presente Ley se crea el Fondo para la Atención de Emergencias Ambientales. El Ministerio de Economía y Finanzas estará encargado de su implementación, así como también de la reglamentación para su administración.

28.2 El Fondo para la atención de emergencias ambientales estará conformado por los siguientes recursos:

a) Recursos provenientes del tesoro público.
b) Recursos provenientes de la cooperación internacional.
c) Recursos provenientes de la sociedad civil.
d) Recursos provenientes del agente involucrado en la emergencia ambiental.

28.3 El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá, de manera inmediata, los recursos para la ejecución del Plan Nacional de Emergencias Ambientales, Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales e Informes de Monitoreo y Evaluación.

Artículo 29.- Gastos incurridos por las autoridades para la atención inmediata de la emergencia ambiental

29.1 En caso de determinarse la responsabilidad administrativa del agente o agentes involucrados en la emergencia ambiental, se encontrarán obligados a efectuar el pago de los gastos incurridos por las autoridades para la atención inmediata de la emergencia ambiental, sin posibilidad de solicitar suspensión del pago vía judicial.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. - Reglamentación

El Ministerio del Ambiente reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad funcional.

Segunda. - Incorporación de información sobre emergencias ambientales al Sistema Nacional de Información Ambiental

Se dispone la incorporación de información ambiental en materia de emergencias ambientales al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA para garantizar el libre acceso a la información ambiental, la articulación, sistematización, procesamiento y difusión de la información generada por las entidades de la administración pública a nivel nacional, regional y local sobre emergencias ambientales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental aprobado por Decreto Supremo N.º 034-2021-MINAM.

Anexo 1

Plan Nacional de Emergencias Ambientales

Autoridad Sectorial:

Supuesto de emergencia ambiental	Actividad generadora de la emergencia ambiental	Actividades propuestas para la atención de la emergencia ambiental				
		Actividad propuesta[1]	Objetivo de la actividad propuesta	Responsable de la ejecución	Plazo de ejecución	Presupuesto para la ejecución
Describir cada uno de los supuestos de emergencias ambientales que podrían presentarse en el sector.	*Describir cada una de las situaciones de emergencia que podrían presentarse*	*Describir cada una de las actividades propuestas para la atención, contención, recuperación y remediación de daños ambientales y sociales que podría generar la emergencia ambiental.*	*Describir el objetivo de cada una de las actividades propuestas.*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades propuestas.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades propuestas.*	*Describir el presupuesto previsto para la ejecución de cada una de las actividades propuestas.*

[1] *Las actividades propuestas deberán considerar variables como: a) zona geográfica, b) Áreas Naturales Protegidas, c) ecosistemas frágiles incluidos o no en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, d) flora y fauna silvestre, e) pueblos indígenas, f) poblaciones vulnerables, g) entre otras particularidades que podrían estar presentes a lo largo de las actividades que pueden ocasionar una emergencia ambiental.*

Anexo 2

Matriz para la Atención Inmediata de Emergencias Ambientales

Declaratoria de la emergencia ambiental: *Señalar la Resolución Ministerial, fecha y plazo que declara la emergencia ambiental.*

Ubicación de la emergencia ambiental: *Describir la ubicación geográfica (local, provincial y regional) de la zona afectada y su ámbito de influencia.*

Fuente generadora de la emergencia ambiental: *Describir la actividad o actividades generadoras de la emergencia ambiental.*

Fecha de ocurrencia de la actividad generadora de la emergencia ambiental: *Señalar la fecha y hora en la que ocurrió la actividad generadora de la emergencia ambiental.*

Integrantes del Grupo de Emergencia Ambiental: *Señalar los integrantes del Grupo de Emergencia Ambiental.*

Daños ambientales identificados	Actividades propuestas para la atención de la emergencia ambiental				
	Actividad propuesta[2]	Objetivo de la actividad	Responsable de la ejecución	Plazo de ejecución	Presupuesto para la ejecución
Describir cada uno de los daños ambientales identificados.	*Describir las actividades para la contención de cada uno de los daños ambientales identificados.*	*Describir el objetivo de cada una de las actividades.*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*
	Describir las actividades para la	*Describir el objetivo de cada*	*Describir cada uno de los*	*Describir el plazo de ejecución*	*Describir el presupuesto para la*

[2] *Las actividades deberán considerar la magnitud y nivel de afectación de los daños ambientales y sociales generados, así como también las variables como: a) zona geográfica, b) Áreas Naturales Protegidas, c) ecosistemas frágiles incluidos o no en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, d) flora y fauna silvestre, e) pueblos indígenas, f) poblaciones vulnerables, g) entre otras particularidades que podrían estar presentes a lo largo de las actividades que pueden ocasionar una emergencia ambiental.*

	recuperación de cada uno de los daños ambientales identificados.	*una de las actividades.*	*responsables de la ejecución de las actividades.*	*de cada una de las actividades.*	*ejecución de cada una de las actividades.*
	Describir las actividades para la contención de cada uno de los daños ambientales identificados.	*Describir el objetivo de cada una de las actividades*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*
	Describir las actividades para la remediación de cada uno de los daños ambientales identificados.	*Describir el objetivo de cada una de las actividades*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*
Describir cada uno de los daños ambientales potenciales identificados.	*Describir las actividades para la contención de cada uno de los daños potenciales ambientales identificados.*	*Describir el objetivo de cada una de las actividades*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*
	Describir las actividades	*Describir el objetivo*	*Describir cada uno de*	*Describir el plazo de*	*Describir el presupuesto*

	para la recuperación de cada uno de los daños potenciales ambientales identificados.	*de cada una de las actividades*	*los responsables de la ejecución de las actividades.*	*ejecución de cada una de las actividades.*	*para la ejecución de cada una de las actividades.*
	Describir las actividades para la contención de cada uno de los daños potenciales ambientales identificados.	*Describir el objetivo de cada una de las actividades*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*
	Describir las actividades para la remediación de cada uno de los daños potenciales ambientales identificados.	*Describir el objetivo de cada una de las actividades*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*
Describir cada uno de los daños sociales identificados.	*Describir las actividades para la atención de cada uno de los daños sociales identificados.*	*Describir el objetivo de cada una de las actividades*	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el presupuesto para la ejecución de cada una de las actividades.*

Anexo 3

Informes de Monitoreo y Evaluación

Declaratoria de la emergencia ambiental: *Señalar la Resolución Ministerial, fecha y plazo de la declaración de la emergencia ambiental.*

Número de Informe de Monitoreo y Evaluación: *Señalar el número del Informe de Monitoreo y Evaluación que corresponde al Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales aprobado.*

Actividad	Responsable de la ejecución	Plazo de ejecución	Nivel de cumplimiento	Recomendaciones	
Describir cada una de las actividades consideradas en el Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.	*Describir cada uno de los responsables de la ejecución de las actividades.*	*Describir el plazo de ejecución de cada una de las actividades.*	*Describir el nivel de cumplimiento de la actividad.*	*Describir las recomendaciones para alcanzar los objetivos del Plan de Atención Inmediata de Emergencias Ambientales.*	*Describir las recomendaciones para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental similar.*

Anexo 4

Flujograma para la atención de emergencias ambientales

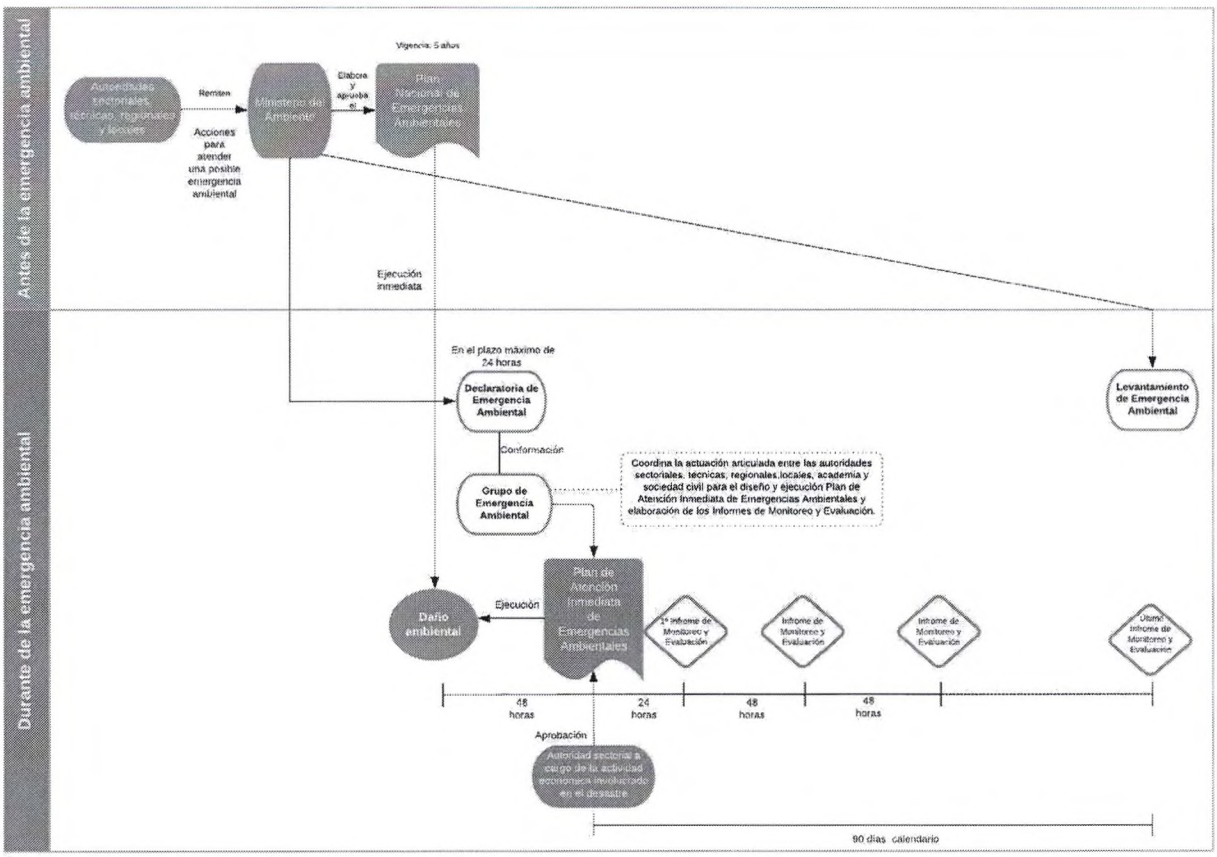

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 12:24:34-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/02/2023 14:41:26-0500

Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 10:42:42-0500

Exposición de Motivos

Fortalecer la capacidad del Estado para responder a emergencias ambientales: urgente y necesario.

El presente proyecto de ley propone el fortalecimiento del marco normativo para la atención de emergencias ambientales, a fin de superar los obstáculos para una correcta declaración y gestión de las emergencias ambientales, así como para movilizar una actuación integrada, multinivel y oportuna por parte de las entidades del Estado, a partir del establecimiento de los roles de las autoridades que participan en la gestión de emergencias ambientales.

En ese sentido, la aprobación de la presente propuesta permitirá contar con disposiciones y consideraciones legales para la gestión multisectorial de emergencias ambientales, así como también para garantizar la prevención, vigilancia, contención y reparación de los daños ambientales y afectación a actividades económicas primarias que pudieran ocurrir por causas humanas, naturales o tecnológicas a través de herramientas funcionales que efectivicen su cumplimiento.

El problema a solucionar

A partir del análisis técnico legal del marco normativo vigente sobre emergencias ambientales y considerando las brechas y necesidades de mejora identificadas en la atención de emergencias ambientales de derrames de hidrocarburos ocurridos en la costa y amazonía peruana, es necesario una ley que garantice la atención adecuada y oportuna de emergencias ambientales.

A continuación, presentamos las principales deficiencias o problemas que se han identificado luego de ocurridas las emergencias ambientales.

a) **Las deficiencias legales expuestas luego de los derrames de hidrocarburos ocurridos en la costa y selva peruana**

En enero de este año ocurrió el desastre ambiental más grande que ha sufrido nuestro país, el derrame de hidrocarburos ocurrido en la Refinería La Pampilla.

Ante dicho suceso, el Gobierno emitió dos dispositivos legales, a saber: la Resolución Ministerial N.° 021-2022-MINAM, publicada luego de una semana de ocurrido el derrame, y la Resolución Ministerial N.° 042-2022-MINAM, publicada luego de diez días de ocurrido el derrame, las cuales declararon en emergencia ambiental la zona marino costera afectada por los derrames y aprobó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, respectivamente, para que las autoridades involucradas, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, prioricen la ejecución de actividades para atender la emergencia ambiental.

Sin embargo, con el paso de los días vimos una atención tardía del derrame que puso en evidencia las deficiencias en el *enforcement* de las autoridades para exigir una actuación eficiente del administrado, tales como la entrega de información exacta proporcionada por Repsol que obstaculizó la ejecución de acciones inmediatas para contener los derrames; la demora de la declaratoria de la emergencia ambiental para su atención prioritaria; la falta de claridad de los roles de las diferentes autoridades

involucradas; la ausencia de un fondo que prevea los recursos para la ejecución inmediata de acciones; entre otros que impidieron que el hidrocarburo se expanda perjudicando el hábitat de fauna marina incluyendo áreas naturales protegidas.

Lamentablemente, el derrame de petróleo en la costa no fue un hecho aislado, entre el 2000 y el 2019 se han registrado 474 derrames de hidrocarburos[3] ocurridos en la selva peruana, emergencias que no han tenido una atención similar a pesar de los daños ambientales y sociales que han generado.

En ese sentido, resulta clave realizar un análisis sobre la atención a estos hechos con la finalidad de asegurar que el marco normativo vigente pueda garantizar que existan respuestas concretas, inmediatas, oportunas y suficientes para atender una emergencia, antes, durante y luego del suceso.

b) Ausencia de respuestas inmediatas para la atención de la emergencia ambiental

La declaratoria de emergencia ambiental producida luego del derrame de petróleo por parte de Repsol, además, ha evidenciado diversos problemas estructurales que debemos enfrentar con prioridad para la atención adecuada y oportuna de emergencias ambientales, los cuales pueden ser resumidos en los siguientes:

- Contar con un plan de acción de aplicación inmediata para la atención de la emergencia y,
- Contar con plazos y procedimientos claros y adecuados para la declaratoria y atención de la emergencia ambiental.

Como ya lo hemos manifestado, en la actualidad no existe disposición legal alguna que establezca el procedimiento para la implementación de un plan de acción inmediata que ofrezca respuestas oportunas ante una emergencia ambiental, asimismo, tampoco existe normativa que disponga procedimientos expeditivos y con plazos para declarar emergencia ambiental.

c) Falta de claridad de las competencias de las autoridades para la atención de la emergencia ambiental

En los últimos años hemos sido testigos de diferentes situaciones en las que se evidencia la falta de un régimen legal claro que considere la importancia de las autoridades sectoriales y organismos públicos ambientales o de recursos naturales como Sernanp, Serfor, Osinfor, Imarpe y ANA.

Ante ello, es necesario dotar de las herramientas necesarias para que las organizaciones que atienden emergencias ambientales, sean fortalecidas a fin de poder tener mayores garantías para la gestión inmediata de las emergencias ambientales, a través del establecimiento de un orden común de los roles que asumen las diferentes autoridades para la contención, recuperación y remediación del daño ambiental ocasionado, entre otros.

[3] https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-del-petroleo-esp.pdf

En este caso específico, de acuerdo al informe de adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, "Derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse[4]", tras la insistencia de la Defensoría del Pueblo a la PCM sobre la necesidad de que el Estado intervenga con urgencia en la contención y limpieza del derrame de petróleo, dicha institución informó sobre la conformación del comité de crisis, el cual fue una plataforma para la coordinación multisectorial. Sin embargo, esta plataforma no tuvo continuidad, no fue formalizada o institucionalizada y no se cuenta con reportes sobre sus resultados o funcionamiento.

En tal sentido, indica que es de especial preocupación e interés de la Defensoría del Pueblo, la urgencia de mejorar los mecanismos y controles estatales para prevenir emergencias ambientales con graves impactos, como la ocurrida. Para ello, es especial importancia fortalecer las labores de supervisión del cumplimiento de obligaciones ambientales y técnicas, no solo durante y después de la emergencia, sino también antes de la ocurrencia.

d) Inexistencia de un fondo ambiental específico para la atención de emergencias ambientales

Remediar y contener el avance de daños ambientales, por ejemplo, derrames de hidrocarburos, es sumamente costoso e implica la ejecución de actividades inmediatas, tales como la compra de maquinarias o insumos, contratar a empresas de remediación y personal calificado, entre otros. Por ello, es una prioridad no solo que haya fondos, sino que exista la liquidez inmediata que permita contratar e implementar todas las medidas que sean necesarias para contener el derrame, remediar el daño causado y compensar a quienes hayan sido afectados.

En la actualidad, no existen fondos de remediación para financiar la atención de emergencias ambientales de manera específica. Este problema origina que la remediación oportuna sea limitada y dilatada en el tiempo, lo que ocasiona un perjuicio en los esfuerzos de contención, limpieza y remediación; y, además, que los involucrados en el daño no necesariamente asuman integralmente los costos asociados a atender los daños ambientales.

e) Falta de transparencia de la información sobre la emergencia ambiental

En el caso específico del derrame de petróleo en Ventanilla, en la que estuvo involucrada la empresa Repsol, no podemos dejar de mencionar que la primera respuesta que Repsol debió implementar fue el reporte y comunicación oportuna sobre la emergencia ambiental, esto con la finalidad de que el Estado y la sociedad civil pueda dimensionar la magnitud del daño causado y del potencial daño que podría ocasionarse al ambiente.

Algo que nos dejó el derrame de petróleo de Repsol en las costas de Ventanilla, es que el primer reporte sobre este derrame no contenía información exacta relacionada

[4] Informe de adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI.

a la cantidad de crudo vertido al mar, esto generó que las respuestas y la contingencia por parte de las autoridades y la sociedad civil fuera deficiente.

Por ello, es necesario optimizar el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, así como los mecanismos de transparencia, para promover y garantizar que el acceso a la información ambiental sea precisa, completa y sistematizada. Asimismo, es importante que el SINIA pueda ser retroalimentado por información ambiental generada en el marco de actividades impulsadas por titulares privados, siempre que sea información verificada por la autoridad, tales como a sus operaciones, posibles riesgos asociados y efectos, con lo cual se generaría predictibilidad para gestionar riesgos.

En el marco del derrame de petróleo, la Defensoría del Pueblo indicó en su informe de adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, "Derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse": que es de suma importancia que el administrado informe permanentemente a la ciudadanía con responsabilidad y veracidad los avances y resultados de las actividades a su cargo, además de sustentar la información que difunde; así como las acciones de mediano y largo plazo para atender impactos ambientales y sociales como consecuencia de los derrames de petróleo ocurridos, a fin de garantizar la remediación de las zonas impactadas. Al respecto, la Defensoría indica que la buena fe, transparencia y veracidad son pilares de las relaciones comunitarias que existen entre la población y la empresa.

¿Por qué es necesario este proyecto de ley?

Producto del análisis legal realizado y de la experiencia que se generó en la gestión de la emergencia ambiental a causa de los derrames de hidrocarburos en Ventanilla, consideramos que la presente propuesta normativa representa una oportunidad para fortalecer el marco normativo para la atención adecuada y oportuna de emergencias ambientales.

El presente proyecto de ley resulta necesario y viable, ya que permitirá garantizar la atención transectorial y multiactor de emergencias ambientales que requieran acción inmediata a nivel local o regional, dentro del ámbito nacional.

A nivel del análisis del marco normativo que regula la materia y de la experiencia por los derrames ocurridos en la amazonía y costa peruana, se ha podido evidenciar que el marco para la atención de emergencias ambientales no ha permitido que la atención eficiente e inmediata de las emergencias ambientales a través de la asignación de roles y competencias concretas que propicien el trabajo articulado y colaborativo con actores de distintos niveles involucrados.

Asimismo, tanto la Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, Ley N° 28804, como su reglamento, no han previsto disposiciones específicas para la atención inmediata, transectorial y multiactor de emergencias ambientales.

El desastre ambiental más grande que ha sufrido nuestro país ocurrido en enero de este año, el derrame de hidrocarburos ocurrido en la Refinería La Pampilla en Ventanilla, ha confirmado

que existe una respuesta tardía para su atención, toda vez que la Resolución Ministerial N.º 021-2022-MINAM, publicada luego de una semana de ocurrido el derrame, declaró en emergencia ambiental la zona marino costera afectada por los derrames y, a los diez días de ocurrido el derrame mediante Resolución Ministerial N.º 042-2022-MINAM se aprobó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para que las autoridades involucradas atiendan la emergencia ambiental.

La realidad nos ha puesto en evidencia que existen diversas aristas que solucionar en torno a la atención de las emergencias ambientales en el país, a saber: la atención tardía para priorizar la implementación de medidas para controlar reducir, minimizar y evitar, de ser el caso, los impactos ambientales negativos producto de las emergencias ambientales; la necesidad de establecer un orden común de competencias y roles de las autoridades involucradas en la gestión de emergencias ambientales; la necesidad de fomentar la coordinación interinstitucional y articulada de las autoridades para la gestión multisectorial de las emergencias ambientales; la urgencia de contar con una gestión óptima de emergencias ambientales a través de la creación de una instancia ad hoc especializada y multiactor; la necesidad de contar con la planificación de las emergencias ambientales para brindar respuestas inmediatas; y, la necesidad de contar financiamiento para la atención inmediata de las emergencias ambientales; todos estos son los fundamentos que propician la iniciativa legislativa, pues consideramos que el marco normativo aplicable no prioriza ni prevé estas disposiciones particulares que garanticen la atención, efectiva, inmediata, multiactor y multinivel de las emergencias ambientales.

Por tal motivo, es imperativo que se tomen en consideración los diferentes puntos mencionados en el apartado anterior, puesto que ello implica fortalecer el marco normativo existente para garantizar la gestión de emergencias ambientales, a través de la atención eficiente e inmediata de las autoridades.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente propuesta legislativa "Ley para la atención de emergencias ambientales", propone disposiciones para la atención transectorial y multiactor de emergencias ambientales que requieran acción inmediata a nivel local o regional, dentro del ámbito nacional.

Pero a su vez, establece el proceso para la atención eficiente e inmediata de las emergencias ambientales a través de la asignación de roles y competencias concretas que propicien el trabajo articulado y colaborativo con actores de distintos niveles involucrados. Ello, con el objetivo de garantizar dicha atención de emergencias ambientales.

En ese sentido, el presente proyecto de ley no incurre en ninguna contravención a la Constitución Política vigente o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, previene y garantiza la atención inmediata de las emergencias ambientales.

Análisis costo beneficio

Costos

La implementación de las disposiciones previstas en el presente proyecto de ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados que son asignados

anualmente, de conformidad con sus funciones y competencias respectivas y la normatividad vigente.

Beneficios

Los principales beneficios que esta norma generará son:

- Establecimiento de un orden común de competencias y roles entre las autoridades que participan en la gestión de emergencias ambientales.
- Fomentar la coordinación interinstitucional y articulada de las autoridades para la gestión multisectorial de las emergencias ambientales.
- Asegurar la gestión óptima de las emergencias ambientales a través de la creación de una instancia ad hoc especializada y multiactor.
- Asegurar la planificación para brindar respuestas inmediatas para la atención de emergencias ambientales.
- Asegurar el financiamiento de la atención inmediata de las emergencias ambientales a través de la creación de un fondo como mecanismo financiero
- Priorizar la gestión de emergencias ambientales a través de instrumentos de planificación.
- Establecer mayores alcances para el procedimiento de la declaratoria de emergencias ambientales.
- Promover y garantizar la transparencia de información sobre las emergencias ambientales.

Por tanto, la implementación de las disposiciones previstas en el proyecto normativo no genera costos adicionales a las entidades involucradas en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, la aplicación del proyecto no traslada ningún costo de forma directa o indirecta a la población.

Relación con la agenda legislativa y las políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa, se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

- Afirmación de la Economía Social de Mercado (política 17)
- Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica (política 18)
- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental (política 19)
- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (24)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 11:19:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 10:21:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 09:34:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 10:00:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 09:49:54-0500